



INFORME SECRETARIAL. 2020-00309 00.- Villavicencio, 28 de abril de 2021. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada oportunamente la demanda, y comoquiera que de los documentos aportados con esta resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con el art. 422 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **JHONY ARTURO DIAZ MORALES**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, y en favor de la joven **JENNY ALEJANDRA DIAZ PORRAS**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS MCTE (\$1'725.160)** que corresponde al capital del valor global de las cuotas alimentarias mensuales y de vestuario dejadas de pagar individualmente consideradas según lo cobrado en la demanda; así como por los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

Así mismo, se libra mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales y de vestuario que se sigan causando con sus respectivos intereses moratorios, hasta tanto se realice el pago total de la obligación.

Notifíquese al demandado conforme lo dispone el art. 431 del CGP, advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago de la deuda con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación, y diez (10) días para formular excepciones.

De conformidad con el inciso segundo del art. 431 del Código General del Proceso se dispone que el demandado consigne las cuotas alimentarias y de vestuario vencidas y las que en lo sucesivo se causen, dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a su respectivo vencimiento, en la cuenta de Depósitos Judiciales que éste Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia a favor de la demandante y como tipo 6. Comuníquesele esta decisión.

Con el fin de no hacer nugatorio el derecho a recibir alimentos de la joven beneficiaria de estos, se dispone, descontar por nómina el valor de la cuota alimentaria que para esta anualidad asciende a los \$232.585 con cargo a la pensión que recibe el ejecutado por parte de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR. Oficiése al pagador de dicha entidad, para que consigne dentro de los cinco (5) primeros días del mes la cuota alimentaria en la cuenta de depósitos judiciales que éste Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, para el presente proceso como cuota alimentaria tipo 6, y a favor de la demandante **JENNY ALEJANDRA DIAZ PORRAS**, identificada con cédula



*1'006.875.789. **Precísese al pagador que de hacerse efectivo el descuento en la siguiente anualidad, deberá tener en cuenta el incremento del salario mínimo legal mensual vigente que decreta el Gobierno Nacional.***

*Atendiendo a que se encuentran reunidos los requisitos de ley, **concédase el amparo de pobreza solicitado por la demandante.***

Notifíquese y cúmplase

El Juez,


PABLO GERARDO ARDIÑA VELÁSQUEZ (1)

mhss.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 038 del 25 MAYO 2021.-**

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria**